



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 564 Fecha: 14 DIC. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 187 - 2021-GRC-GA

Callao, 14 DIC. 2021

VISTOS:

La Carta N°0333-2021-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO presentada por el representante común del Consorcio al Supervisor de Obra del Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros el 17 de noviembre de 2021, la Carta N° 018-2021/CSSDLM/RL de fecha 22 de noviembre de 2021, ingresada a la entidad con Hoja de Ruta en la misma fecha; el Informe N°244-2021-GRC/GRI/OCV/MAI del 30 de noviembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N°106-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 01 de diciembre de 2021, de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°257-2021-GRC/GRI/OCV/MAI del 13 de diciembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N°260-2021-GRC/GRI/OCV-MAI del 14 de diciembre de 2021, del Coordinador de Obra; el Informe N°3790-2021-GRC/GRI/OCV del 14 de diciembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°3877-2021-GRC-GRI del 14 de diciembre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

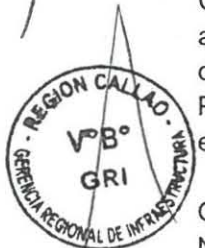
Que, con fecha 29 de diciembre del 2020, se suscribió el Contrato N°026-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO"*;

Que, mediante Carta N°0333-2021-CONSORCIO.SANEAMIENTO.CALLAO de fecha el 17 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio solicita al Consorcio Supervisor Señor de Los Milagros, la Ampliación de Plazo N°01 de la Ejecución del Adicional del Obra N°02, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios; y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N° 018-2021/CSSDLM/RL de fecha 22 de noviembre de 2021, el representante común del Consorcio Supervisor Señor de los Milagros remite a la entidad el Informe N°038-2021-CSSLM/JS/SAM del 22 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien de acuerdo al análisis efectuado a la solicitud recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la Ejecución del Adicional del Obra N°02, por cuanto el plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02 (03.nov.2021 al 02.MAR.2022) está inmersa en el plazo de la ejecución del Contrato Principal (03. NOV.2021 al 04.MAR.2022);

Que, mediante Informe N°244-2021-GRC/GRI/OCV/MAI del 30 de noviembre de 2021, el Informe N°257-2021-GRC/GRI/OCV/MAI del 13 de diciembre de 2021 y el Informe N°260-2021-GRC/GRI/OCV-MAI del 14 de diciembre de 2021, del Coordinador de Obra; señala entre otros que, teniendo en consideración la opinión técnica del Supervisor, es de opinión que la Ampliación de Plazo N°01 por 120 días calendario, solicitado por el contratista Consorcio Saneamiento Callao se declare IMPROCEDENTE;

Que. Mediante Informe N°106-2021-GRC-GRI-OCV/RCHM del 01 de diciembre de 2021, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; recomienda que se declare Improcedente la solicitud requerida por el Contratista Consorcio Saneamiento Callao;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 564 Fecha: 14 DIC. 2021



Que, mediante Memorandum N°3877-2021-GRC/GRI, del 14 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°3790-2021-GRC/GRI-OCV del 14 de diciembre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica de la Imprudencia de Ampliación de Plazo N°01 de la Ejecución del Adicional del Obra N°02, trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra de la referida oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°01 de la Ejecución del Adicional del Obra N°02, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios solicitado por el contratista Consorcio Saneamiento Callao;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, respecto del Contrato N°026-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL





JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 564 Fecha: 14 Dic. 2021

CALLAO, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO - CALLAO"**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°244-2021-GRC/GRI/OCV/MAI, el Informe N°257-2021-GRC/GRI/OCV/MAI y el Informe N°260-2021-GRC/GRI/OCV/MAI del Coordinador de Obra, el Informe N°33790-2021-GRC/GRI-OCV, de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorándum N°3877-2021-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 EGO. RODOLFO RAÚL CASTRO BETES
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

